



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

Contrato de Consultoría para el proyecto: “Formación para la certificación de profesionales y a la acreditación de empresa en eficiencia energética” en el Salvador y Panamá

Concurso Publico Internacional
CPINT 01/2021-CNE-DEE-UE
Proyecto Euroclima+ 920309

NOSOTROS, JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY, de sesenta años de edad, casado, Licenciado en Física, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], con fecha de vencimiento el día [...], y Numero de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), con Número de Identificación Tributaria [...], lo cual lo demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del acta número cinco de Junta Directiva del año dos mil diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare **“CNE”** o **“CONTRATANTE”**; y por otra parte, [...], mayor de edad, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [...], y Numero de Identificación Tributaria [...], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **SUSTAINABILITY & RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **S & R, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [...], tal como lo demuestro con la Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en la cual consta que soy el Representante Legal de la sociedad antes mencionada, y dicha credencial fue inscrita al número [...], que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que mediante el presente documento, otorgamos el presente **CONTRATO DE Consultoría para el proyecto: “Formación para la certificación de profesionales y a la acreditación de empresa en eficiencia energética” en el Salvador y Panamá**, a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer la línea base para implementar en las Repúblicas de El Salvador y Panamá, un primer programa de certificación de competencias de profesionales en eficiencia energética, que incluya el diseño, consenso y validación de competencias en concordancia con la Norma ISO/IEC 17024; como también elaborar el diseño del programa de formación de profesionales en eficiencia energética en función de la necesidad del mercado laboral. Tal servicio especializado será proporcionado en el plazo y forma establecidos en las BASES DE CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CPINT 01/2021-CNE-DEE-UE, así como en las ofertas técnicas y económicas presentadas por el contratista. **II) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios del contratista ascenderán a la suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales incluyen deducciones y/o retenciones tributarias de ley, en caso de ser aplicables. El pago del servicio se cancelará de conformidad a las BASES DE CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL CPINT 01/2021-CNE-DEE-UE, en su parte III referente a la Adjudicación y Contratación (AC) en su apartado AC-14 FORMA DE PAGO, y de conformidad al cuadro 1 de los Términos De Referencia (TDR), los cuales forman parte integral del presente contrato. **III) PLAZO.** El

plazo del presente contrato será de un máximo de ciento cincuenta y tres días calendarios contados a partir de la orden de inicio; los productos que el Contratista deberá presentar están detallados en el cuadro 1 de los Términos De Referencia (TDR). **IV) FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios que el contratista prestará serán realizados en las oficinas del Consejo Nacional de Energía, cuando sea necesario y en sus oficinas particulares; obligándose la contratista a cumplir con el cronograma de actividades señalado en su oferta técnica y el producto inicial que deberá presentar en los plazos estipulados anteriormente. **V) PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA.** El Contratista se obliga a presentar los productos detallados en el cuadro 1 de los Términos De Referencia (TDR). **VI) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la tuviere acceso el contratista y el personal bajo su cargo, en la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose el contratista a no divulgarlos directamente o por interpósita persona. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2021-4119-4-4101-22-5-54599. **VIII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo lo dispuesto en las Bases De Concurso Público Internacional CPINT 01/2021-CNE-DEE-UE . La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, es decir que deberá ser por la suma **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,506.50)**. Dicha garantía podrá ser presentada mediante un pagaré, cheque certificado o una fianza emitida en El Salvador por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista; si no se presentare tal garantía ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **X) RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en la nota de recibo de productos o informes del contratista quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratista. **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP, así como las siguientes: Que el contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental o se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIII) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y a los documentos contractuales. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

Contrato de Consultoría para el proyecto: “Formación para la certificación de profesionales y a la acreditación de empresa en eficiencia energética”
en el Salvador y Panamá

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Concurso Público Internacional CPINT 01/2021-CNE-DEE-UE, b) Términos de Referencia, c) Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Oferta Técnica y Económica presentada por el Ofertante, y d) los demás documentos contractuales que tengan relación con el presente contrato. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo o el Administrador del Contrato. **XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Ingeniero Mario Ángel Caceres Rodas, quien es Director de la Dirección de Eficiencia Energética del Consejo Nacional de Energía será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVII) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: CNE, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ubicada en Séptima Calle Poniente y Calle José Martí número 6, Colonia Escalón, San Salvador, teléfonos 2233-7902 o en la dirección electrónica, mcaceres@cne.gob.sv; para el contratista, en [...], teléfonos [...], o a la dirección

electrónica: [...]. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

SECRETARIO EJECUTIVO CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA	REPRESENTANTE LEGAL S & R, S.A. DE C.V.
-------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------